

# Nulidad de votación recibida en casilla



Instalar la casilla o realizar el conteo de los votos (escrutinio y cómputo), sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo distrital o el INE, según sea el caso.



Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código\*.



La recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el Código.



Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto determine el resultado de la votación.



Permitir votar a quien no tenga derecho en los términos del Código, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.



Haber impedido el acceso a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones o a las y los titulares de las candidaturas sin partido, o haberlos expulsado sin causa justificada.



Ejercer violencia física o presión sobre las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, sobre el electorado o representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.



Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a la ciudadanía y esto sea determinante para el resultado de la votación; y que existan irregularidades graves, no reparables, durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

\*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Fuente: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México